



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

**AUTORES:**

Quispe Montiel, Gregorio ([orcid.org/0000-0002-9844-6099](https://orcid.org/0000-0002-9844-6099))

Ysuhuyas Inocente, Luis Miguel ([orcid.org/0000-0003-4264-0367](https://orcid.org/0000-0003-4264-0367))

**ASESOR:**

DR. Prieto Chávez, Rosas Job ([orcid.org/0000-0003-4722-838X](https://orcid.org/0000-0003-4722-838X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Dedicado a nuestros familiares y docentes, por el apoyo que nos brindaron, para lograr nuestras metas trazadas, muchas gracias.

### **Agradecimientos**

A Dios, por permitirnos lograr los objetivos tan anhelados.

A nuestros familiares, que siempre están a lado siempre.

Gracias a todos.

## ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vi
Abstrac	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
VI. REFERENCIAS	25
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	11
Tabla 2: Relación de entrevistados	12
Tabla 3: Validación de instrumento	14

## Resumen

El desarrollo del proyecto de investigación se realizó con el objetivo de explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021, razón por el cual ha sido permitente realizar un estudio exhaustivo sobre el derecho a la salud y su afectación como derecho humano en favor de los reclusos.

La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo por que tiene como objetivo describir y evaluar las respuestas obtenidas por los participantes sujetos de estudio, además fue de tipo básico, tiene un diseño de investigación tuvo un diseño descriptivo bibliográfico y un diseño basado en la teoría fundamentada. Además, para la realización de los instrumentos de recolección de datos se utilizaron las guías de entrevistas y guías de análisis documental.

Se concluyó que, el derecho a la salud es un derecho de rango constitucional y es evidente que las personas privadas de libertad en la actualidad no cuentan con los medios de atención sanitaria suficientes para contrarrestar las diferentes enfermedades y sucesos que requieren atención inmediata en relación a la Ley N° 29709 y el Código de Ejecución penal Perú, existiendo una clara violación de derechos de los internos de las diferentes cárceles del país y del mundo.

**Palabras claves:** derecho a la salud, derecho de igualdad, medidas preventivas.

## **Abstract**

The development of the research project was carried out with the objective of explaining how the health protection measures are violated as a fundamental right of the inmates of the Lurigancho prison due to the pandemic, 2021, which is why it has been possible to carry out a comprehensive study on the right to health and its impact as a human right in favor of prisoners.

The methodology used was a qualitative approach because it aims to describe and evaluate the responses obtained by the study participants, it was also of a basic type, it has a research design, it had a descriptive bibliographic design and a design based on grounded theory. In addition, interview guides and documentary analysis guides were used to carry out the data collection instruments.

It was concluded that the right to health is a right of constitutional rank and it is evident that people currently deprived of liberty do not have sufficient means of health care to counteract the different diseases and events that require immediate attention in relation to Law No. 29709 and the Penal Enforcement Code Peru, there being a clear violation of the rights of inmates of the different prisons in the country and the world.

**Keywords:** right to health, right to equality, preventive measures.

## I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática de investigación titulada “Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021” se fundamenta en la actual situación de salud de los reclusos de los diferentes establecimientos penitenciarios del territorio peruano, pero en especial los internos del establecimiento penitenciario de Lurigancho, ya que no reciben una atención adecuada y que el Estado no cumple con brindar las medidas de protección sanitaria para los reclusos violando el derecho a la salud y a la vida. En el marco Constitucional peruano señala en el en su art. 1° relacionado al art. 7° que tipifica el derecho a la salud a todos los peruanos, ello implica que el Estado debe establecer mecanismos de prevención, de promoción y de recuperación de la salud ante la situación de la COVID-19 y evitar su propagación en los internos y de quienes los visitan, esto abarca también el derecho a ser vacunados como medida de protección por parte del gobierno peruano (Chávez et al., 2019 p. 181).

Asimismo, el Código de Ejecución Penal a estableció en su artículo 76°: que el recluso tiene derecho a obtener, salvaguardar y recuperar el bienestar físico y mental de su salud, por lo que la Administración Penitenciaria debería tomar las medidas de protección de salud de prevención, promoción y recuperación del interno, con la finalidad de combatir el problema social debido a la propagación de la COVID-19 en establecimientos penitenciarios teniendo relación con la Constitución del Perú art. 2 inciso 1, por lo que es importante que el Estado tome las medidas necesarias para combatir un problema social debido a la propagación de la COVID-19 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020). Además, la DUDH señala en los artículos 8 y 10; les permite a toda persona poder acceder valer sus derechos antes los tribunales competentes, y ser escuchados pues el derecho como principio de igualdad determina la esencia de igualdad que todo ser humano establecidas por Ley que ante cualquier incumplimiento el Estado es el encargado de salvaguardar los derechos de los las personas privadas de libertad (Jara, 2021). En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sostuvo en el art. 25° que los reclusos deberán gozar de sus derechos constitucionales como es el derecho a la salud, ya que la salud es un derecho humano que tiene relación con el derecho la igualdad como cualquier otra persona,



sin importar su condición o distinción alguna; sin embargo, el Estado no ha tomado las medidas de protección necesarias para asumir el compromiso del respeto al derecho de la salud de los internos y por lo tanto es aquí un problema social (Illán y Hernández, 2020, p. 90).

En el marco internacional, la Organización de las Naciones Unidas afirmó que los más de 11 millones de internos que existen en el mundo han sido afectados de forma desproporcional a consecuencia de la COVID-19 y se estima que existen más de 527,000 prisioneros que presentan la infección del virus en 122 países y que más de 3,800 reclusos ya fallecieron en 47 de esas naciones (ONU, 2020). En Latinoamérica, Colombia abarca una población de reclusos de aprox. 191, 383, al 2020, y en los establecimientos penitenciarios a cargo del INPEC registró más de 16,804 casos positivos de COVID-19 con 80 reclusos en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), así como más de 136 muertos por este virus (Piñeros, 2021).

En el marco nacional, el año 2020 registró en las cárceles del Perú más de 12,000 internos que han dado positivo de la COVID-19 (Periódico: *La Vanguardia*, 2020). Ante ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que urge a los diferentes países enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad de cada región y a adoptar medidas que garanticen la salud y la integridad de los internos y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19 (Jaramillo y Cruz, 2020).

La justificación de investigación versa que en el establecimiento penitenciario de Lurigancho está diseñado para una capacidad de 2.500 presos, sin embargo la realidad es otra puesto que acoge aprox. 9,322 presos en sus 24 pabellones, lo que claramente se convierte en una rápida propagación del virus de la COVID-19, teniendo una cifra que ha dejado 33 muertos y más de 2,500 infectados, por lo que se requiere una inmediata intervención del Estado que garantice la salud y la vida de los reclusos. (Periódico: *Euronews*, 2020).

La investigación tuvo como problema general: ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?, y los específicos: ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a

la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021? y ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La investigación tuvo como utilidad metodológica, contribuir como referencia de investigación científica doctrinarias para futuras investigaciones según el problema social investigado, contribuyendo con información científica doctrinal viable y de manera confiable. La justificación práctica jurídica, versa en salvaguardar los derechos de todas las personas así como la de los reclusos que cumplen condena y más aún para aquellos internos que se encuentran en estado de vulnerabilidad y padecen de alguna enfermedad y que necesitan de la protección del Estado para garantizar la calidad de vida del ser humano (Soares et al., 202). La justificación social de investigación radica que en la actualidad el Estado no ha tomado las medidas de protección de la salud necesarias para respetar el derecho a la salud de los internos y más aún que tengan un trato de igualdad y no ser discriminados por su condición tal como señala la Ley General de Salud 26842, ya que es indispensable y necesario para tener una vida digna un medio esencial para alcanzar el bienestar personal y grupal (Gaceta, 2019).

El objetivo general fue: Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021, y los específicos: Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021 y Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.

Finalmente, el supuesto jurídico general de investigación fue: Existe una vulneración a las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021; como supuestos específicos: Existe una vulneración a las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021 y Existe una vulneración a las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.

## II. MARCO TEORICO

En el desarrollo de este capítulo, se desarrollaron los antecedentes, teorías y conceptos materia de investigación con la finalidad de reforzar la investigación de diferentes autores, especialistas, marco normativo constitucionales, por ello es importante mencionar a:

En antecedentes nacionales tenemos a, Ríos (2020) en su tesis “Vulneración del derecho a la salud de los internos por el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Chiclayo”, que tuvo como objetivo: Reconocer si se afecta el derecho a la salud de los reos debido al hacinamiento carcelario en Chiclayo, cuyo enfoque de investigación fue cualitativo y de diseño descriptivo. El autor llegó a la conclusión que: Se ha verificado que los internos del penal de Chiclayo no reciben la atención médica adecuada, ni oportuna, debido a que no se tienen suficiente personal médico para atender las necesidades de atención primaria de la salud de los recluso, otra casusa debido a que existe una sobrepoblación que repercute en una violación de derechos humanos.

Mollehuanca y Santamaría (2018) en su investigación “Hacinamiento carcelario y políticas de sistema penitenciario de los reclusos en Lima”, cuyo objetivo fue: Establecer de qué manera el hacinamiento carcelario transgrede las políticas de tratamiento penitenciario en los establecimientos penitenciarios de Lima, cuyo tipo de investigación fue descriptivo. El autor concluyó que: Existen deficiencias en los penales de Lima, pues es evidente la falta de atención médica, así como servicios de atención a la salud, cárceles que no pueden sostener al límite permitido de reos, a ello, se suma que las políticas que el Estado ha empleado no son efectuadas de acuerdo a Ley, pues la Administración Penitenciaria no cumple la función de poder brindarles a los reos una adecuada atención de alimentación, educación, salud que contribuyan con su resocialización.

Sánchez (2017) en su tesis “El derecho a la salud en los internos del establecimiento penitenciario San Pedro - SJL, 2017”, cuyo objetivo fue: Describir como se manifiesta el Derecho a la Salud en el tratamiento de los reclusos que purgan condena en el penal San Pedro de SJL”, cuya investigación fue de diseño descriptivo y de enfoque cuantitativo. El autor llegó a la conclusión que: El derecho

a la salud en el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario San Pedro de SJL casi nunca se da la atención primaria deficiente violando el derecho fundamental a la salud de los internos.

Asimismo, en los antecedentes internacionales tenemos a Escobar (2018) en su tesis “Análisis del derecho a la salud de mujeres privadas de libertad”, cuyo objetivo fue: Identificar las disposiciones jurídicas nacionales e internaciones que configuren el cumplimiento del derecho a la salud para los reos; cuya investigación es de diseño bibliográfico-documental utilizando el método inductivo. El autor llegó a la conclusión que: Se hace necesaria incorporar mecanismo de protección a través de políticas públicas en favor de los reos que no cuentan con los medios suficientes para una debida atención de prestaciones de salud y con ello, estimular el rol garante que tiene el Estado respecto a brindar y establecer medidas de protección de salud a las internas como derecho fundamental internacional.

Gavilanes (2018) en su tesis “El derecho a la salud en personas privadas de libertad consumidoras de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización”, cuyo objetivo fue: Analizar la aplicación del derecho a la salud en personas privadas de libertad, cuyo enfoque de investigación fue cualitativo y uso el método inductivo. El autor llegó a la conclusión que: El derecho a salud en relación a los internos es precaria, la falta de un sistema de atención digno, la estructura física es limitada, existe superpoblación de las celdas, el agua y la alimentación son de mala calidad, lo que favorece la proliferación de enfermedades infecciosas, por lo que, el trato que se les brinda es un acto de violación a un trato digno, es un acto discriminatorio al no respetar sus derechos fundamentales y esenciales para su existencia.

López (2015) en sus tesis “La violación al derecho fundamental de la salud de los privados de libertad en el establecimiento penitenciario en Costa Rica”, que tuvo como objetivo: Identificar las relaciones de incidencia en la violación de derechos que enfrentan los reclusos en relación con el derecho a la salud, cuyo método de investigación fue analítica-descriptiva. El autor llegó a la conclusión que: Las condiciones insalubres en las celdas de la prisión y las áreas comunes de los reclusos se han convertido en una de las principales causas del aumento de los problemas de salud, evidenciándose una deficiente de instrumentación, personal

médicos e infraestructura que ayude con la atención oportuna de los internos repercutiendo directamente en una violación del derecho a la salud, por ello los Estados deberán emplear mecanismos de protección jurídica que erradiquen los actos de discriminación para los internos y promover la igualdad de oportunidades en todos sus extremos, ya sea laboral, seguridad y salud contribuyendo en la calidad de vida como en la resocialización de las personas que cumplen condenas por algún delito cometido

En este sentido, habiendo desarrollado algunos antecedentes nacionales e internacionales que respalda la investigación, es importante también describir las teorías y conceptos de las categorías “Medidas de protección de la salud” y “Derecho fundamental”, teniendo a continuación los siguientes autores:

En relación a la primera categoría “*Medidas de protección de la salud*”, según el Código de Ejecución Penal en su artículo 76 establece que los internos tienen derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental, por lo que la Administración Penitenciaria proveerá las medidas de protección de salud de prevención, promoción y recuperación del interno como derecho fundamental (Ministerio de Justicia, 2020).

En el marco internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su art. 5 que la tortura, tratos inhumanos que denigran la dignidad de la persona y atenta con sus derechos, siendo una evidente violación de derechos el cual no está permitido, por otro lado, el art. 7 de la misma ley hace referencia al trato igualitario y al derecho que toda persona debe estar protegido ante la sociedad y la ley, evitando todo tipo de discriminación (p. 87).

En el marco normativo peruano, la Ley General de Salud N° 26842 en su art. 2 párrafo dos, señala que toda ser humano tiene derecho a exigir servicios e infraestructura adecuada para una atención de salud óptima y oportuna cumpliendo con los estándares de calidad tipificados en el ordenamiento jurídico peruano (Periódico: *El Peruano*, 2016). Además Ugarte (2019) sostiene que la Constitución peruana establece en su art. 7° que todas las personas tienen derecho a una debida protección de la salud y que el Estado es quien garantiza el cumplimiento de este derecho constitucional.

Guerreo (2021) sostiene que las prisiones suponen un riesgo elevado para la transmisión de la COVID-19 ya que son lugares cerrados y a veces con malas condiciones ambientales e higiénicas, por lo tanto para controlar la propagación del virus la administración sanitaria debería coordinar con la administración penitenciaria para garantizar la protección de salud de los reclusos. Por ello,

Mondragón et al. (2019), sostienen que cada interno debe gozar de las condiciones necesarias para su salud física y mental, reforzando la atención directa de un cuerpo médico para que el personal interno estuviera en buenas condiciones de salud (p. 171).

Las medidas de prevención de la salud, pueden orientarse a neutralizar la propagación de alguna enfermedad o virus (cuarentena, aislamiento, tratamiento de enfermos) ayudando de esta forma a que muchas personas eviten contagiarse (p. 324). Además, las medidas de promoción de la salud, enuncia cuatro acciones de la atención médica en las que se encuentra como primera: la promoción, prevención de enfermedades, curación y finalmente la rehabilitación (Quintero et al., 2017, p. 102).

Asimismo, es importante señalar las teorías y conceptos sobre la categoría “*derechos fundamentales*”, por lo que se tiene en cuenta a los siguientes autores:

Según el Tribunal Constitucional Peruano (2018) a través del Expediente [N° 01643-2014-PA/TC-ICA], cita en su fundamento 21, que los derechos fundamentales son derechos humanos, el respeto a la dignidad y la igualdad de derechos inherentes a la persona humana en su máxima expresión (p. 9).

Biacchi et al. (2018) señalan que los derechos fundamentales son de carácter extraordinario y que tienen como finalidad proteger los intereses de los ciudadanos, ya que se encuentra dentro del acervo jurídico supranacional.

Pacheco (2017) indicó que los derechos básicos son derechos humanos únicos, independientemente de la raza, el género, el color, la religión, el idioma u otras circunstancias y que todos tenemos los mismos derechos sin discriminación ni desigualdad.

Terraza (2017) como su nombre lo indica, son derechos humanos específicos que son esenciales para la existencia humana, por lo que estos derechos humanos y otros derechos básicos.

Robert Alexy citado por Suarez (2016) sostienen que los derechos fundamentales son universales y abarcan a todos los seres humanos, ya que, integra la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico y de gran relevancia legal para todos los Estados (p. 7).

Sotillo (2015) señala que los derechos fundamentales son aquellos derechos inseparables y esenciales para el ser humano sin excepción ya que, forma parte de su dignidad humana.

En el Marco Constitucional, la Corte Peruana (2019) a través de EXP. N° 03378-2019-PA/TC establece: 2. El apartado 2 de nuestra Constitución reitera el principio de igualdad y el derecho a la igualdad. La igualdad en principio es uno de los puntales del orden constitucional que garantiza la convivencia armónica en la sociedad (p. 9).

El derecho de igualdad se define como el derecho de igualdad en la aplicación de la ley y la no discriminación ante la sociedad (Navarro, 2019, p. 65).

La salud dentro de los internos es precaria, la falta de un sistema de atención digno, la estructura física es limitada, existe superpoblación de las celdas, el agua y la alimentación son de mala calidad, siendo un acto de violación a un trato digno y discriminatorio (Dourado y Alvez, 2019).

Los reclusos no gozan del principio de igualdad y de tutela de derechos a la salud, pues las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento y respeto de esos derechos no cumplen con lo que establece la Ley, indistintamente de la condiciones del ser humano (Nieto, Hernández y Mejía, 2019).

Montenegro (2019) señaló que, la igualdad es un principio que protege a las personas ante cualquier discriminación o desigualdad frente a un estado de derecho (p.43).

Estrada (2019) sostuvo que, la igualdad ante la ley es un principio del derecho internacional y también un derecho humano específico consagrado en las normas consuetudinarias y consuetudinarias. (p. 339).

Pinho (2015) afirma que los derechos fundamentales están ligados a la dignidad del ser humano y que se encuentran consagrados en la Constitución (p. 25). En consiguiente, el derecho a la vida es un derecho natural que implica al mismo tiempo un deber de conservación, por el cual el Estado debe de protegerla (Esparza, 2019, p. 5).

El Tribunal Constitucional Peruano (2019) a través del EXP. N.º 03378-2019-PA/TC señaló en su fundamento 33 que el contenido del derecho a la vida es la integridad individual, el libre desarrollo y la igualdad (p. 11).



### **III. METODOLOGÍA**

La metodología tiene como objetivo describir y evaluar las respuestas que son objeto de estudio, para luego explicarlas y sistematizarlas a través de supuestos para finalmente sacar conclusiones.

Hernández et al (2018) señalaron que la investigación cualitativa busca una descripción exhaustiva y completa para analizar y comprender hechos, entornos, dicciones y creencias de las personas en forma individual o colectiva, y para responder preguntas de investigación y generar conocimiento (p. 96).

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación es de tipo básica, teniendo como finalidad, analizar, extraer y recopilar toda información de hechos ya existentes en relación a un problema social que en este caso sería las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021 (Hernández, et al, 2014).

La investigación tuvo un diseño descriptivo bibliográfico, se basa en la recolección de datos y su análisis respectivo para la redacción de informes con sus resultados porque a partir de los datos se construye nuevos modelos teóricos; explicando e interpretando la realidad. (Mardones, Ulloa y Gonzales, 2018).

Además, tiene un diseño de teoría fundamentada, ya que busca generar teoría en relación de las categorías y de acuerdo a la recopilación de información que se recolectará a través de un grupo de personas especialistas en la materia, con la finalidad de responder al problema social y objetivos de la investigación (Sánchez, 2019).

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La investigación titulada las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021, cuenta con las siguientes categorías y subcategorías de investigación:

Las categorías relacionados al título de investigación tiene: “Medidas de protección de la salud” y de las cuales se desprenden las siguientes subcategorías: las

medidas de prevención, las medidas de promoción y las medidas de tratamiento y como segunda categoría: “Derecho fundamental” y de las cuales se desprenden las siguientes subcategorías: derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho a la vida.

En este sentido, se detalla en la siguiente tabla la matriz de categorización con el fin de dar a conocer algunos aspectos conceptuales de las categorías:

**Tabla 1**

*Matriz de categorización*

CATEGORIAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS
Medidas de protección de la salud	el derecho a la salud no significa que las personas estén sanas, sino que también implica principalmente en brindar una atención primaria de salud, por ello, la asistencia de la salud debe ser garantizado a los internos tanto de carácter preventivo, tratamiento y rehabilitación, por ser un derecho tipificado en la norma suprema (Alves, Lombardi y Saad, 2021)	Medidas de prevención
		Medidas de promoción
Derechos fundamentales	Son derechos esenciales para el hombre, y el Estado está obligación de defenderla, respetando su dignidad como ser humano, reafirmando el compromiso por parte del Estado de que sus derechos sean garantizados y no todo lo contrario (Soares, Maclean y Aguilar, 2021);	Medidas de tratamiento
		Derecho a la igualdad y a la no discriminación Derecho a la vida

*Fuente: Guía de elaboración de productos observables UCV*

### 3.3. Escenario de estudio

Escenario de estudio se desarrolló en el establecimiento penitenciario de San Juan de Lurigancho – Lima, de los cuales se desarrollará las entrevistas a un grupo de especialistas en derecho constitucional, derechos humanos y derecho penal.

### 3.4. Participantes

La investigación contó con un grupo de participantes especialistas del tema y con conocimientos en la investigación, profesionales que bajo su experiencia podrán brindar sus opiniones de acuerdo a la guía de entrevista que se desarrollará según los objetivos que se han planteado en la investigación.

**Tabla 2**

*Relación de participantes*

N°	Relación de entrevistados	Cargo
1	ERICK RUBEN TAYA AGUERO	Abogado Penalista
2	MARTIN JORGE PINZAS COSTA	Fiscal Adjunto Superior Penal Lima Este
23	JESUS RONALD CULCOS FIGUEROA	Fiscal Adjunto Provincial Santa Anita - Constitucionalista
4	MELISSA KARINA BERROSPI TORRES	Juez De Paz Letrado San Juan De Lurigancho
5	CRHIS FIGUEROA TORRES	Abogado Penalista
6	FRANCISCO JOHNNY RAMOS ASTORAYME	Fiscal Adjunto Provincial Penal El Agustino
7	CESAR MITCHELL ZUÑIGA DOMINGUEZ	Abogado Penalista
8	ALEX GRANADOS BORCHANI	Magister en Constitucionalista
9	YUDITH AQUINO ROBLES	Abogado Penalista
10	DIXON RONALD OLMEDO HIYO	Fiscal Adjunta Provincial Penal El Agustino
11	ROBERTO EMILIO LUNA VARGAS	Abogado Penalista
12	MIGUEL ANGEL SANTA FE GARCIA	Abogado Penalista

*Fuente: Elaboración de guía de productos observables UCV- 2022*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección**

La técnica de investigación que se utilizó es la técnica de las entrevistas, que estarán direccionadas a especialistas, profesionales de la materia de investigación, con el objetivo de obtener información en base a los objetivos planteados.

El instrumento de recolección de datos que se empleó, es la guía de entrevistas, una técnica que permitirá desarrollar las preguntas planteadas en relación a cada objetivo de la investigación, con la finalidad de recopilar información de los entrevistados para la obtención de los resultados.

### **3.6. Procedimiento**

Es importante señalar, que la investigación tuvo como finalidad contribuir en recolectar información de los diferentes medios para así poder contrastar con el trabajo a investigar, generando una base de información que permita resolver un problema y que sirva para futuras investigaciones como información general.

Por tanto, se tienen las siguientes pautas para el procedimiento del desarrollo de investigación : i) obtenida la información de relevancia se procedió a contrastarla con otras investigaciones, ii) se aplicó las técnicas de recolección de datos para su procesamiento y llenado de los resultados, iii) se procedió a realizar las discusiones sobre la obtención de resultados en base a los objetivos planteados, iv) finalmente se procedió a realizar las conclusiones y recomendaciones en relación a los objetivos planteados en la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

La investigación, contiene rigor científico, debido a que la información recolectada será extraída de diferentes artículos y revistas indizadas científicas como: Scielo, dialnet, redalyc y scopus, basadas en el problema objetivo de investigación que dan mayor credibilidad al trabajo de investigación.

Por lo que, se ha cumplido con la rigurosidad y lineamientos que requiere la investigación y cumpliendo con las formalidades en formato APA y el código de ética profesional.

**Tabla 3***Relación de validadores*

<b>Relación de validadores</b>	<b>Cargo</b>	<b>Valoración</b>
Abog. Marian Isabel Menacho Zamora	Abogada – Fiscal Adjunto Penal de Lima	95.00 %
Abog. Luyo Laya Jorge Miguel	Abogado – Fiscal Provincial Penal	95.00 %
Dr. : Prieto Chávez Rosas Job	Metodólogo	93.00%
<b>Promedio final</b>		<b>94.33%</b>

*Fuente: Elaboración según guía de productos observables UCV-2022*

### **3.8. Método de análisis de datos**

En primer lugar, para el análisis de datos de los aspectos generales de la investigación estará basad en la recolección de información de las diferentes revistas indizadas científicas teniendo en cuenta la periodicidad, la temporalidad, teniendo cuenta algunos criterios que sustente la base de los objetivos, una vez obtenida la información se procede a realizar la respectiva síntesis, resumen y parafraseo para luego realizar las posturas de los diversos autores y poder obtener parte de los resultados y discusión.

En segundo lugar, también se ha realizado un análisis de datos en relación a las diferentes entrevistas que se han realizado, la cual se ha extraído información relevante para la realización de los resultados, contraste de las discusiones y el planteamiento de los objetivos.

### **3.9. Aspectos éticos**

Este estudio se apega a las exigencias de la Guía Universitaria sobre la elaboración de productos observables y el rigor científico exigido por la Comunidad Científica Jurídica (Espinoza Freire, 2020). Esto se hace utilizando fuentes bibliográficas indexadas nacionales e internacionales y aplicando estándares APA basados en el comportamiento de los profesionales éticos y el respeto de los investigadores por los derechos humanos de los participantes.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Asimismo, es preciso desarrollar los alcances sobre los resultados y discusión materia de estudio, por lo que es importante detallar los siguientes resultados:

**Objetivo general:** Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021

En relación al objetivo general los autores Taya, Pinzas, Culcos, Olmedo y Ramos (2022) sostuvieron que se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos debido a que, en tiempos de pandemia aquellas personas que no se encuentran en libertad han tenido muchas deficiencias de salud; sin embargo, los reos se han visto afectados de manera significativa, en tanto, todos los servicios que se les brinda son limitados, se vulnera con las condiciones precarias carcelarias en temas de servicios de salud, higiene y saneamiento, a lo cual se suma el hacinamiento en las prisiones y de la pésima infraestructura, por lo que es un problema de política penitenciaria, falta de cárceles para que sean reubicados los presos. Asimismo, Figueroa, Luna y Berrospi (2022) sostuvieron que debido al hacinamiento que existe en nuestros centros penitenciarios, esto desencadena que no haya un adecuado control de cada uno de ellos, donde numerosas veces no se cuenta con la cantidad de especialistas en la salud que puedan llevar un control de todos los reclusos, dejándose en indefensión a muchos de ellos, que son estigmatizados por tener esa condición y de quienes numerosas veces se señala que no deberían ser tratados como personas con derechos; asimismo la sobrepoblación es un problema que viene dándose desde hace años, y que a la fecha se ha vuelto un tema complejo, existe un aumento de reclusos pero no se cuenta con una buena infraestructura para poder albergar a tantos de ellos. Además, Zuñiga, Granados y Aquino (2022) sostuvieron que la protección de la salud de los reclusos en el penal de Lurigancho, es probablemente una de las peores a nivel de todo el país, esto debido a la sobrepoblación de reclusos que existe, además, a la desigualdad que existe en el mismo penal de parte de los propios reclusos, referente a oportunidades, toda vez que, si bien son reclusos también cada quien vela por su propia salud, siendo los

más fuertes o los que tienen mayor poder económico, los que son atendidos mejor por el personal de salud.

**Objetivo específico 1:** Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.

En relación al objetivo específico 1, los autores Pinzas, Culcos y Aquino (2022) sostuvieron que un recluso sólo está privado de su libertad ambulatoria, mas no, de los derechos como es el caso del derecho a la salud, por lo tanto, al no brindarle un adecuado acceso a la salud a diferencia del resto de la población y mantenerlos postergado por el hecho de estar recluido en un establecimiento penitenciario conllevaría afectarse no sólo su derecho a la salud, sino, también, su derecho a la igualdad, ya que no hacen garantizar dicho derecho, que es la salud, debido a que no todos gozan del derecho fundamental, no habiendo la igualdad y vulnerando sus derechos constitucionales. Asimismo, Taya, Figueroa, Zúñiga, Granados (2021) sostienen el derecho a la igualdad y a la no discriminación se ve diferenciado del resto de las personas por su exigibilidad de libertad a elegir un lugar donde pueda ser atendido en una situación de gravedad de enfermedad, en el caso de la pandemia se intensificó esta situación, generando así que las atenciones de las personas contagiadas sean solo centros de salud más cercanos a donde estaba cumpliendo condena los sentenciados. Contrariamente, los especialistas Berrospi y Ramos (2022) sostuvo que no se ha discriminado a las personas privadas de su libertad, debido que uno de los primeros en ser vacunados ha sido los que ha estado cumpliendo condena en los establecimientos penitenciarios, motivo por el cual no se ha generado discriminación en ese punto; ya que, según información brindada por el instituto penitenciario los reclusos fueron los primeros en ser vacunados, así que tuvieron los mismos derechos a acceso a la salud.

**Objetivo específico 2:** Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.

En relación al objetivo específico 2, los autores Taya y Ramos (2022) sostuvieron que el derecho a la vida se ve vulnerado cuando se restringe o se limitan material

para la atención en temas de salud de los convictos; asimismo, las precarias condiciones que existen en los penales, en cuanto al saneamiento e higiene; ello, no sólo pone en riesgo la salud de los reclusos; sino, también su propia vida, ya que son personas que lo único que han perdido es la libertad. Asimismo, Granados, Zuñiga, Aquino, Luna y Santa Fe (2022) sostuvieron que se vulnera mediante las pocas oportunidades y trato diferenciado que tienen los reclusos para obtener una buena atención de salud, siendo esto responsabilidad del estado al no administrar adecuadamente recursos para la atención de los internos, no solo en el penal de Lurigancho, sino también, en los penales a nivel nacional, y la manera en que se vulnera las respectivas medidas de protección de salud, es cuando existe una falta de prioridad o enfoque en los reclusos que están más propensos al contagio y principalmente en aquellos que sufren una enfermedad o se encuentren en una edad más avanzada poniendo en riesgo su vida.

**GUIA DE ANALISIS DE EXPEDIENTE N.º 00921-2015-PHC/TC: HUÁNUCO  
SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

De igual manera, se necesita desarrollar el alcance de los hallazgos y la discusión de lo que se está estudiando, por eso es importante. Para efectos generales, la sentencia de la Corte Constitucional (2018) establece que la salud es considerada un derecho fundamental de las personas privadas de libertad y es también un deber de las autoridades estatales. Asimismo, el Código de Ejecución Penal establece en el artículo 76 que “el recluso tiene derecho a lograr, mantener o restaurar su bienestar físico y mental”. Por tanto, la administración penitenciaria proporciona lo necesario para desarrollar medidas de prevención, promoción y rehabilitación de la salud.

**GUIA DE ANALISIS DE EXPEDIENTE N.º 04007-2015-PHC/TC LIMA  
SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Deberes del Estado frente a la protección de la salud de los reclusos (f.j. 4 y 5):** Obligación del Estado peruano de proteger la salud de los reclusos, debido a que, los reclusos disfrutan del mismo derecho constitucional a la salud que los demás. Sin embargo, en este caso, es el Estado el responsable de la salud del recluso.



Asimismo, se realizan las discusiones de acuerdo a los resultados obtenidos en relación a los especialistas y de acuerdo a los objetivos que se plantearon en la investigación:

**Objetivo general: Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

En relación al objetivo general los autores Taya, Pinzas, Culcos, Olmedo y Ramos (2022) sostuvieron que se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos se vulnera con las condiciones precarias carcelarias en temas de servicios de salud, higiene y saneamiento, a lo cual se suma el hacinamiento en las prisiones y además de las infraestructura que se podría decir que no cumple, por lo que es un problema de política penitenciaria, falta de cárceles para que sean reubicados los presos. Asimismo, Sánchez (2017) en su tesis nacional sostiene que, el derecho a la salud en el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario San Pedro de SJL casi nunca se da la atención primaria deficiente violando el derecho fundamental a la salud de los internos. En este sentido, el autor Escobar (2018) en su tesis señala que se hace necesaria incorporar mecanismo de protección a través de políticas públicas en favor de los reos que no cuentan con los medios suficientes para una debida atención de prestaciones de salud y con ello, estimular el rol garante que tiene el Estado respecto a brindar y establecer medidas de protección de salud a las internas como derecho fundamental internacional. Confirmando lo señalado, el investigador Dourado y Alvez (2019) en su artículo de investigación sostuvo que, la salud dentro de los internos es precaria, la falta de un sistema de atención digno, la estructura física es limitada, existe superpoblación de las celdas, el agua y la alimentación son de mala calidad, siendo un acto de violación a un trato digno y discriminatorio

Asimismo, Figueroa, Luna y Berrospi (2022) sostuvieron que debido al hacinamiento que existe en nuestros centros penitenciarios, esto desencadena que no exista un adecuado control de cada uno de ellos, donde numerosas veces no se cuenta con la cantidad de especialistas en la salud que puedan llevar un control de todos los reclusos, dejándose en indefensión a muchos de ellos, que son

estigmatizados por tener esa condición y de quienes numerosas veces se señala que no deberían ser tratados como personas con derechos. Esto concuerda con lo que señala el los especialistas Zuñiga, Granados y Aquino (2022) sostuvieron que la protección de la salud de los reclusos en el penal de Lurigancho, es probablemente una de las peores a nivel de todo el país, esto debido a la sobrepoblación de reclusos que existe, además, a la desigualdad que existe en el mismo penal de parte de los propios reclusos, referente a oportunidades, toda vez que, si bien son reclusos también cada quien vela por su propia salud, siendo los más fuertes o los que tienen mayor poder económico, los que son atendidos mejor por el personal de salud. Por tanto, el investigador López (2015) sostuvo que Las condiciones antihigiénicas de las celdas de las prisiones y las salas comunes de los reclusos son una de las principales causas del aumento de los problemas de salud, por lo que se ve una deficiente de instrumentación, personal médicos e infraestructura que ayude con la atención oportunidad de los internos repercutiendo directamente en una violación del derecho a la salud, por ello los Estados deberán emplear mecanismos de protección jurídica que erradiquen los actos de discriminación para los internos y promover la igualdad de oportunidades en todos sus extremos, ya sea laboral, seguridad y salud contribuyendo en la calidad de vida como en la resocialización de las personas que cumplen condenan por algún delito cometido. Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional (2018) sostuvo que la salud de los detenidos también está protegido por el Código de Ejecución Penal establece en su artículo 76 en la que señala “el recluso tiene derecho a lograr, mantener o restablecer su bienestar físico y mental”, por lo que la gestión penitenciaria aporta lo necesario para desarrollar políticas de prevención, promoción y recuperación de la salud (**Expediente: 00921-2015-PHC/TC: Huánuco**)

**Objetivo específico 1: Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

En relación al objetivo específico 1, los autores Pinzas, Culcos y Aquino (2022) sostuvieron no se garantiza el derecho a la igualdad en los servicios de atención a la salud en los centros penitenciario, debido a que no se ven abastecidos de

materiales para cumplir con los protocolos de salubridad de los internos, además, que si nos remitimos a la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho que tiene toda persona a la protección de su salud, a la igualdad y a la no discriminación, en teoría no se debería vulnerar dichos derechos. En concordancia con el investigador Gavilanes (2018) que sostuvo que el derecho a salud en relación a los internos es precaria, la falta de un sistema de atención digno, la estructura física es limitada, existe superpoblación de las celdas, el agua y la alimentación son de mala calidad, lo que favorece la proliferación de enfermedades infecciosas, por lo que, el trato que se les brinda es un acto de violación a un trato digno, es un acto discriminatorio al no respetar sus derechos fundamentales y esenciales para su existencia y tener un trato de igualdad frente a un Estado que no vela por el respeto de dicho derecho. Asimismo, los especialistas Taya, Figueroa, Zúñiga y Granados (2021) sostuvieron que el derecho a la igualdad y a la no discriminación se ve diferenciado del resto de las personas por su exigibilidad de libertad a elegir un lugar donde pueda ser atendido en una situación de gravedad de enfermedad, en el caso de la pandemia se intensificó esta situación, generando así que las atenciones de las personas contagiadas sean solo centros de salud más cercanos a donde estaba cumpliendo condena los sentenciados, es preciso señalar que los establecimientos penitenciarios son deficientes donde existe corrupción por parte de funcionarios públicos, esto que dentro del sistema penitenciario.

Asimismo, los investigadores Mollehuanca y Santamaría (2018) sostuvieron que existen deficiencias en los penales de Lima, pues es evidente la falta de atención médica, así como servicios de atención a la salud, cárceles que no pueden sostener al límite permitido de reos, a ello, se suma que las políticas que el Estado ha empleado no son efectuadas de acuerdo a Ley, pues la Administración Penitenciaria no cumple la función de poder brindarles a los reos una adecuada atención de alimentación, educación, salud que contribuyan con su resocialización. Sin embargo, para los especialistas Berrospi y Ramos (2022) sostuvo que no se ha discriminado a las personas privadas de su libertad, debido que uno de los primeros en ser vacunados ha sido los que ha estado cumpliendo condena en los establecimientos penitenciarios, motivo por el cual no se ha generado discriminación en ese punto; ya que, según información brindada por el instituto penitenciario los reclusos fueron los primeros en ser vacunados, así que tuvieron

los mismos derechos a acceso a la salud. Por ello, en la sentencia del Tribunal Constitucional (2019) sostuvo que, la Obligación del Estado peruano de proteger la salud de los reclusos, debido a que, los reclusos disfrutaban del mismo derecho constitucional a la salud que los demás. Sin embargo, en este caso, es el Estado el responsable de la salud del recluso (**Expediente: 04007-2015-PHC/TC LIMA**)

**Objetivo específico 2: Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

En relación al objetivo específico 2, los especialistas Taya y Ramos (2022) sostuvieron que, el derecho a la vida se ve vulnerado cuando se restringe o se limitan material para la atención en temas de salud de los convictos; asimismo, las precarias condiciones que existen en los penales, en cuanto al saneamiento e higiene; ello, no sólo pone en riesgo la salud de los reclusos; sino, también su propia vida, ya que son personas que lo único que han perdido es la libertad. Asimismo, Granados, Luna y Santa Fe (2022) sostuvieron que se vulnera mediante las pocas oportunidades y trato diferenciado que tienen los reclusos para obtener una buena atención de salud, siendo esto responsabilidad del estado al no administrar adecuadamente recursos para la atención de los internos, no solo en el penal de Lurigancho, sino también, en los penales a nivel nacional. El doctrinario Mondragón (2020) sostuvo que el derecho a la vida deriva de tener el derecho a la salud, por lo que se debe garantizar la atención primaria de la salud, implicando que alcance la satisfacción de cubrir las necesidades básicas de alimentación de los internos que conlleve a mantener una vida sana y estas a su vez se relacionan con el derecho a la vida y a su dignidad, regulado en el marco normativo internacional de la DUDH.

Además, el investigador Ríos (2020) donde sostiene en su tesis que, se ha verificado que los internos del penal de Chiclayo no reciben la atención médica adecuada, ni oportuna, debido a que no se tienen suficiente personal médico para atender las necesidades de atención primaria de la salud de los reclusos, otra casusa debido a que existe una sobrepoblación que repercute en una violación de derechos humanos. Por ello, el investigador Esparza (2019) en su investigación sostuvo que, el derecho a la vida es un derecho natural que implica al mismo tiempo un deber de conservación, por el cual el Estado debe de protegerla. Esto en concordancia,

con el Tribunal Constitucional Peruano (2019) a través del EXP. N.º 03378-2019-PA/TC señaló en su fundamento 33 que los contenidos de los derechos a la vida son: integridad personal, libre desarrollo e igualdad, este ya que, se deriva el aseguramiento, a título de derecho fundamental, de una facultad a favor de todos los seres humanos.

## V. CONCLUSIONES

- Primero:** Se concluye que, el derecho a la salud, es un derecho de rango constitucional, por ello la importancia de que el Estado garantice dicho derecho a todas las personas sin distinción alguna, pues la Ley no hace discriminación, siendo evidente que las personas privadas de libertad en la actualidad no cuentan con los medios de atención sanitaria suficientes para contrarrestar las diferentes enfermedades y sucesos que requieren atención inmediata en relación a la Ley 29709 y el Código de Ejecución penal Perú, por lo que es evidente una clara violación de derechos de los internos de las diferentes cárceles del país y del mundo.
- Segundo:** En la actualidad, los derechos fundamentales están consagrados en cada Constitución de cada país. En este sentido, en el Perú, se necesita implementar medidas de protección de la salud, condición que todo interno debe de recibir, pues el derecho a un trato digno refiere que se cumpla con el principio de igualdad que es reconocido por la norma suprema como un derecho humano y de manera gratuito sobre todo para las personas más vulnerables que se encuentran pagando condena por un delito que han cometido.
- Tercero:** El derecho a la salud deriva de derechos conexos como es el derecho a la vida y otros derechos que tiene toda persona incluyendo a las personas privadas de libertad, pues la pandemia ha puesto en evidencia la ineficiente labor que el Estado ha hecho por proteger la salud y la calidad de vida de los internos, desde recibir una mala alimentación, no contar con herramientas necesarias para la atención de la salud y la sobrepoblación de las cárceles, ha ocasionado una evidente violación de derechos, a pesar que existen normas, convenios y tratados internacionales que respaldan los derechos de los reos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Primero:** Se recomienda, al Estado peruano dar una solución a los problemas emergentes de la legislación penal y de la administración de sistema penitenciario, pues urge la necesidad de que tomen estrategias y mecanismos de protección de salud ante la crisis sanitaria que existen en la mayoría de cárceles en el mundo y que se protejan los derechos de salud de los privados de libertad y de modo general como salud pública, y proteger a los reclusos más vulnerables que son afectados de esta pandemia.
- Segundo:** Que, la Administración Penitenciaria del Penal de San Juan de Lurigancho, adopten políticas penitenciarias a favor de los reos conforme lo establece el Código de Ejecución Penal, que tengan igualdad condiciones y ser tratados por igual sin ninguna discriminación alguna y que aseguren una calidad de vida digna más allá de los delitos que hayan cometido, pues, al estar privados de libertad ya están pagando su pena, aunque existen algunas interno que llevan sus procesos encerrados y no han sido juzgado, por lo que se debe garantizar todas un trato digno y justo ante la ley y la sociedad.
- Tercero:** Se recomienda que, es deber y obligación del Estado peruano hacer cumplir las normas y respetarlas, por ello es necesaria la inversión pública para una eficiente prestación de servicios a la salud básicas y primarias que garanticen la salud y la calidad de vida de los reos, debido a que muchas de estas personas presentan alguna enfermedad crónicas que perjudican más su salud y que conlleva a que el Estado sea el responsable de que se respeten sus derechos como el de cualquier ser humano.

## REFERENCIAS

- Alvez, V., Lombardi, D. y Saad, H. (2018). Atención de la salud de personas privadas de libertad. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/5G6c83nPsNS8jxHv5KJGMrf/?format=pdf&lang=es>
- Biacchi, G. et al. (2018). Supranacionalidad y derechos fundamentales: efectividad del derecho derivado en la comunidad andina y en el sistema de integración centroamericano. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002018000100099&lng=es&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000100099&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Chávez, F. et al. (2019). La doble naturaleza de Alexy a un “iusnaturalismo moderado”: una propuesta de comprensión de los derechos fundamentales implícitos a partir de la jurisprudencia constitucional de Perú y Chile. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v46n1/0718-3437-rchilder-46-01-00177.pdf>
- Diario Oficial El Peruano. (2016). Ley 26842, Ley General de Salud. <https://vlex.com.pe/vid/ley-26842-ley-general-578578938>
- Dourado, J. y Alves, F. (2019). Panorama de la salud del hombre preso: dificultades de acceso a la atención de salud. [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S1415-711X2019000100006&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S1415-711X2019000100006&script=sci_abstract&tlng=es)
- Euronews. (2020, agosto). Lurigancho, una prisión peruana en guerra contra la covid-19. <https://es.euronews.com/2020/08/20/lurigancho-una-prision-peruana-en-guerra-contra-la-covid-19>
- Escobar, S. D. (2018). *Análisis del derecho a la salud de mujeres privadas de libertad*. (Tesis de licenciado). <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159428/An%C3%A1lisis-del-derecho-a-la-salud-de-mujeres-privadas-de-libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Esparza, R. (2019). Disposición del derecho a la vida de los menores de edad: Una necesaria discusión sobre eutanasia y suicidio asistido en Chile. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v25n1/1726-569X-abioeth-25-1-00025.pdf>
- Gavilanes, M. C. (2018). *El derecho a la salud en personas privadas de libertad consumidoras de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización.* (Tesis de abogado). <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2241/1/76613.pdf>
- Gaitán, C. E. y Rojas, M. J. (2020). *El hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.* (Tesis de abogado). <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1657/Tesis%20Gaiyan%20Rojas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gaceta Constitucional. (2019). Derecho a la salud de los internos en centros penitenciarios. <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/01/17/derecho-a-la-salud-de-los-internos-en-centros-penitenciarios/>
- Guerrero, R. (2021). El control de la infección por SARS-CoV-2 en prisiones. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7759299>
- Hernández, E. et al. (2018). Metodología de la investigación científica. [https://www.researchgate.net/publication/322938332\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cientifica](https://www.researchgate.net/publication/322938332_Metodologia_de_la_investigacion_cientifica)
- Illán, M. y Hernández M. (2021). El derecho a la salud es un derecho humano. Rev. CONAMED. 2021; 26(2): 89-94. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8035475.pdf>
- Jara, H. (2021). Estado garante del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.46.1595>
- Jaramillo, M. y Cruz, P. (2020, mayo). La insuficiencia de las medidas adoptadas para la población privada de la libertad en Colombia con ocasión de la

- pandemia de la enfermedad por coronavirus. *Rev. Opinión Jurídica*, 19(40).  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7873129.pdf>
- Jara, H. (2021). Estado garante del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6260865.pdf>
- La Vanguardia (2020, agosto). Perú registra más de 12.000 casos de la COVID-19 en cárceles.  
<https://www.lavanguardia.com/vida/20200822/482962279224/peru-registra-mas-de-12000-casos-de-la-covid-19-en-carceles.html>
- López, M. K. (2015). *La violación al derecho fundamental de la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario La Reforma, a causa de un sistema penal reclusivo en Costa Rica, periodo 2008 al 2012. (Tesis de licenciado)*.  
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2937/1/38511.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú: Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018*. (3.º ed.). Editores: Lima, Litho & Arte S.A.C.
- Mollehuanca, B. y Santamaría, P. (2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima. (Tesis de abogado)*.  
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf>
- Montenegro, S. (2019). El principio de igualdad en el sistema educativo español. Análisis desde la perspectiva del trabajo social. *Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR*, ISSN-e 1695-078X, Nº. 17, 2019, págs. 137-166.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7287406>
- Mondragón, D. et al. (2019). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7795713.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2020). Código de ejecución penal.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que->

modifica-el-codigo-de-ejecucion-pena-decreto-legislativo-n-1239-1292707-9/

Navarro, M. (2019). El principio de igualdad y no discriminación de las trabajadoras migrantes: un factor clave en el estudio de género en la sociedad global [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667584/tmnc\\_20190617.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667584/tmnc_20190617.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Nieto, L., Hernández, P. y Mejía, O. (2019). Acceso a servicios de salud en un establecimiento penitenciario y carcelario masculino de Antioquia (Colombia). <http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v21n5/0124-0064-rsap-21-05-e207.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2020). En qué medida afecta el COVID-19 a los reclusos. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489432>

Pacheco, R. (2017). Exigibilidad de los derechos sociales: algunas aportaciones desde la teoría del derecho. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202017000200011](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200011)

Pinho, D. (2015). Comentarios sobre los derechos fundamentales como garantías del sistema de amparo. <https://www.redalyc.org/pdf/555/55544729003.pdf>

Piñeros, B. (2021). Covid-19 en prisión. Una aproximación a la tendencia epidemiológica en Colombia. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-00642021000100202](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642021000100202)

Quintero, F. et al. (2017). La promoción de la salud y su vínculo con la prevención primaria. <http://scielo.sld.cu/pdf/mdc/v21n2/mdc03217.pdf>

Ríos, P. A. (2020). *Vulneración del derecho a la salud de los internos por el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Chiclayo.* (Tesis de abogado). <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7947/Abanto%20R%c3%ados%20Pelayo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Soares, G., Maclean, S. y Aguilar, E. (2021). Cárcel, derechos humanos y salud pública en el contexto de la pandemia COVID-19. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rlde/n34/n34\\_a03.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rlde/n34/n34_a03.pdf)
- Sánchez, C. L. (2017). *El derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario San Pedro San Juan de Lurigancho – 2017*. (Tesis de magister). [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:EMYXgUp4nKkJ:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27878/Sanchez\\_CLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:EMYXgUp4nKkJ:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27878/Sanchez_CLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)
- Suarez, R. (2016, enero/junio). Sobre el problema del fundamento de los derechos fundamentales: una propuesta alternativa. *Rev. Dikaion vol.25*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-89422016000100007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422016000100007)
- Sotillo, A. (2015, diciembre). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Rev Cien Cult vol.19 no.35 La Paz*. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-33232015000200009](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200009)
- El Tribunal Constitucional Peruano (2019). Expediente. N.º 03378-2019-PA/TC - Ica. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/STC-03378-2019-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional Peruano. (2018). Expediente N.º 01643-2014-PA/TC-Ica. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-01643-2014-PA-TC-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-01643-2014-PA-TC-Legis.pe_.pdf)
- Tribunal Constitucional Peruano. (2019). Expediente N.º 01272-2017-PA/TC – Madre de Dios. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01272-2017-AA.pdf>
- Terraza, L. (2017). Los derechos fundamentales en las relaciones laborales privadas de argentina. <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429652789005.pdf>
- Ugarte, U. (2019). Gobernanza y rectoría de la calidad en los servicios de salud en el Perú. *Rev Peru Med Exp Salud Pública* 36 (2). <https://scielosp.org/article/rpmesp/2019.v36n2/296-303/>

## **ANEXOS**

### Anexo 01: Matriz de Categorización

<b>TÍTULO DE INVESTIGACIÓN</b>					
<b>Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021</b>					
<b>PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Supuestos General</b>			<b>Enfoque</b>
¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?	Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.	Si se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.	Medidas de protección de la salud	1. Medidas de Prevención 2. Medidas de Promoción 3. Medidas de Tratamiento	Cualitativo
<b>Problema Especifico</b>	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Supuestos Especificos</b>			<b>Tipo y diseño</b>
1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?	1.- Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.	Si se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.		1. Derecho a la igualdad y a la no discriminación	Básico  Descriptivo,
2.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?	2.- Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.	Si se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.	Derecho fundamental	2. Derecho a la vida	Teoría fundamentada

## Anexo 02: Guía de entrevista

### Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

-----  
-----

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

-----  
-----

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

-----  
-----

### Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

-----  
-----

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

-----  
-----

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

-----  
-----

**Objetivo específico 2:**

Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

-----  
-----

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o “Reglas Nelson Mandela”, para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

-----  
-----

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

-----  
-----



## Anexo 03: Validación de instrumento

### Validación de Instrumento

#### I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: LUYO LAYA JORGE MIGUEL  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
 1.3 Grado Académico: ABOGADO  
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: guía de entrevista  
 1.5 Autor del instrumento: Quispe Montiel, Gregorio y Yshuaylas Inocente, Luis Miguel

#### II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

#### III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
----

SI
----

#### IV.- Promedio de Valoración

95 %
------

Lima, 18 de noviembre de 2021

  
 Jorge Miguel Luyo Laya  
 Fiscal Adjunto Provincial (F)  
 Área de Enjuiciamiento Civil y  
 Demanda Contributiva  
 Fiscalía de la Nación

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI N°: 08991658 Telf.: 920229388

## Validación de Instrumento

### I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: MARIAN ISABEL MENACHO ZAMORA  
1.2 Cargo e Institución donde labora: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
1.3 Grado Académico: ABOGADA  
1.4 Nombre del instrumento de evaluación: guía de entrevista  
1.5 Autor del instrumento: Quispe Montiel, Gregorio y Ysuhuaylas Inocente, Luis Miguel

### II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

### III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
----

SI
----

### IV.- Promedio de Valoración

95 %
------

Lima, 18 de noviembre de 2021



MARIAN ISABEL MENACHO ZAMORA  
Fiscal Adjunta Provincial (F)  
02° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
DNI N°: 41920327 Telf.: 986681439

## Validación de Instrumento

### I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Prieto Chávez Rosas Job
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente de la UCV-Ate
- 1.3 Grado Académico: Doctor
- 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: guía de entrevista
- 1.5 Autor del instrumento: Quispe Montiel, Gregorio y Ysuhaylas Inocente, Luis Miguel

### II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales											X		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación											X		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

### III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si
----

--
----

### IV.- Promedio de Valoración

93%
-----

Lima, 20 mayo de 2022

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N°416513998 Telf: 922011064

**Anexo 04: Guía de análisis de expediente**

<b>FUNDAMENTOS ACERCA DEL DERECHO A LA SALUD EXP N.º 00921-2015-PHC/TC 7 HUANUCO</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Recurso de agravio constitucional
<b>SENTENCIA DE FECHA</b>	23 días del mes de mayo de 2018
<b>DEMANDANTE</b>	Víctor Raúl Herrera Retis
<b>SITUACIÓN DE CONTROVERSIAL</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Raúl Herrera Retis contra la resolución de fojas 681, de fecha 12 de diciembre de 2014, expedida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos
<b>DERECHO FUNDAMENTAL AFECTADO</b>	En cuanto derecho constitucional, la salud de las personas reclusas es también una facultad vinculante al Estado. Por esta razón, el Código de Ejecución Penal establece en su artículo 76 que "[e]l interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud". Por lo tanto, los reclusos, obviamente, gozan del derecho constitucional a la salud al igual que cualquier persona humana; sin embargo, en este caso, es el Estado el que asume la responsabilidad de la salud de los internos.
<b>DERECHO PROTEGIDO</b>	En consecuencia, existe un deber de no exponerlos a situaciones que pudieran comprometer, afectar o agravar su salud. Por

	<p>esta razón, el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano competente encargado de la dirección y administración del sistema penitenciario es el responsable de todo acto u omisión indebidos que pudieran afectar la salud de las personas reclusas y, por tanto, tiene el deber de proporcionar una adecuada y oportuna atención médica a los reclusos que la requieran. Por consiguiente, el Estado debe establecer una política pública que no solo esté orientada a velar por la salud de las personas reclusas, sino también porque las condiciones en las que se cumple la detención provisoria o incluso la condena se condigan con la dignidad de la persona y no terminen afectando otros derechos fundamentales.</p>
--	--

<b>FUNDAMENTOS ACERCA DEL DERECHO A LA SALUD EXP, N.º 04007-2015-PHC/TC LIMA</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Recurso de agravio constitucional
<b>SENTENCIA DE FECHA</b>	27 días del mes de junio de 201
<b>DEMANDANTE</b>	Melchora Castañeda Tuesta de Flores
<b>SITUACIÓN DE CONTROVERSIAL</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Melchora Castañeda Tuesta de Flores, a favor de don M. H. F. C., contra la resolución de fojas 594, de fecha de abril de 2015, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de habeas corpus.
<b>DERECHO FUNDAMENTAL AFECTADO</b>	<p>“Siempre que el derecho a la salud resulte lesionado o amenazado lo estará también el derecho a la integridad personal e incluso en ciertos casos podría resultar afectado el mantenimiento del derecho a la vida”.</p> <p>“Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio del que puede concebirla como la simple y limitada posibilidad de existir, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas [Exp. 2952-2009-PHC/TC].”</p>
<b>DERECHO PROTEGIDO</b>	“[L]os reclusos, obviamente, gozan del derecho constitucional a la salud al igual que cualquier persona humana; sin embargo, en este caso, es el Estado el que asume la responsabilidad de la salud de los internos”.

	<p>“Existe un deber del Estado de no exponerlos a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar o agravar su salud. Por esta razón, el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano competente encargado de la dirección y administración del sistema penitenciario es el responsable de todo acto u omisión indebidos que pudieran afectar la salud de las personas reclusas y, por tanto, tiene el deber de proporcionar una adecuada y oportuna atención médica a los reclusos que la requieran. Por consiguiente, el Estado debe establecer una política pública que no solo esté orientada a velar por la salud de las personas reclusas, sino también porque las condiciones en las que se cumple la detención provisoria o incluso la condena se condigan con la dignidad de la persona y no terminen afectando otros derechos fundamentales”.</p>
--	---

## Anexo 05: Guía de entrevistas



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**”, que tiene como objetivo “Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022



ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
CAL. 83462  
ABOGADO

.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: ERICK RUBEN TAYA AGÜERO

DNI: 44830663

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal



### Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

**1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?**

En tiempos de pandemia aquellas personas que se encuentran en libertad han tenido muchas deficiencias de salud; sin embargo, los reos se han visto afectados de manera significativa, en tanto todos los servicios que se les brinda son limitados.

**2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?**

La sobrepoblación ha generado una mala expectativa en relación al contagio por el covid 19; asimismo, en de conocimiento público que el Estado no ha realizado una gestión pertinente para erradicar esta dejadez.

**3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?**

En efecto, estoy de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Constitucional; sin embargo, esa sentencia recaída sobre un proceso de habeas corpus en tiempo regulares donde no había una epidemia mundial; ante ello, se vió restringida la actuación de medidas de salubridad necesarias para los reos y se le limito muchas más derechos de los pocos que contaba.



ERICK RUBÉN TAYA AGÜERO  
CAL. 83462  
ABOGADO

Objetivo específico 1:

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

**4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?**

Simplemente se ve diferenciado entre su exigibilidad de libertad a elegir un lugar donde pueda ser atendido en una situación de gravedad de enfermedad, en el caso de la pandemia se intensifico esta situación, generando así que las atenciones de las personas contagiadas sean solo en centros de salud más cercanos a donde estaba cumpliendo condena los sentenciados.

**5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?**

No, debido que uno de los primeros en ser vacunados han sido los que han estado cumpliendo condena en los establecimientos penitenciarios, motivo por el cual no se ha generado discriminación en ese punto.

**6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?**

Es pésima la gestión de los establecimiento penitenciarios, en oportunidades que he podido ir al penal de Ancón II, al ser este uno de los últimos creados para funcionarios públicos que cometen actos de corrupción, no se ven abastecidos de materiales para cumplir con los protocolos de salubridad de los internos.

  
ERICK RUBEN TAYAAGÜERO  
CAL. 83462  
ABOGADO

Objetivo específico 2:

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

**7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?**

Se vulnera cuando se restringe o se limitan material para la atención en temas de salud de los convictos.

**8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o “Reglas Nelson Mandela”, para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?**

Claro que sí, es necesario aplicar todos los mecanismos internacionales para la actuación perfecta de las medidas de protección a la salud de los sentenciados en el penal de San Juan de Lurigancho.

**9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?**

Siempre he tenido la posición de que los penales o establecimientos penitenciarios deben de ser privatizados, en razón a la atención que se le debe de brindar a todos los reos.

  
ERICK RUBÉN TAYA AGÜERO  
CAL. 83462  
.ABOGADO



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio y Ysuhaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: MARTIN JORGE PINZAS COSTA

DNI: 09936148

Especialidad: DERECHO PENAL

### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

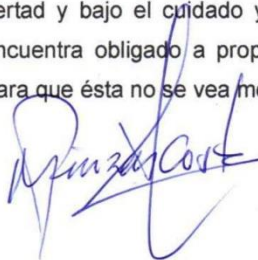
Se vulnera con las precarias condiciones carcelarias, sobre todo en lo que se refiere a los servicios de salud, higiene y saneamiento, a lo cual se suma el hacinamiento en las prisiones-

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La sobrepoblación de reclusos hace difícil llevar a cabo una verdadera resocialización de los condenados; por el contrario aumenta las posibilidades de reincidencia; y genera excesivos costos al Estado además de afectar la dignidad de los internos habida cuenta las precarias condiciones en las que se encuentran en los penales, por lo cual debería dejarse de lado el "populismo punitivo"

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

Hay que recordar que un recluso al estar en una prisión sólo está limitado en cuanto a su libertad de tránsito o ambulatoria mas no, al goce de otros derechos, como es el caso de la salud al igual que el resto de ciudadanos; y como quiera que se encuentra privado de su libertad y bajo el cuidado y vigilancia permanente del Estado; entonces éste se encuentra obligado a proporcionarle una adecuada y oportuna atención de salud para que ésta no se vea menoscabada.



**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

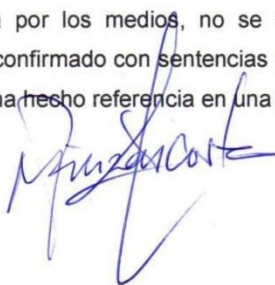
Tal como se indicó anteriormente, un recluso sólo está privado de su libertad ambulatoria; mas no, de otros derechos como es el caso del derecho a la salud; por lo tanto, al no brindarle un adecuado acceso a la salud a diferencia del resto de la población y mantenerlo postergado por el hecho de estar recluido en un establecimiento penitenciario conllevaría a afectarse no sólo su derecho a la salud; sino, también, su derecho a la igualdad.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

Sí considero que habría un trato diferente; así pues, según la información que brindan los medios se sabe de las campañas de vacunación para la población en libertad, así como de las incesantes exhortaciones para que ésta reciba las dosis en tiempo oportuno; pero, lo mismo no ocurre en el caso de la población encarcelada.

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

Según la información propalada por los medios, no se estaría cumpliendo a cabalidad con ello; lo cual se ve confirmado con sentencias como la emitida por el Tribunal Constitucional a que se ha hecho referencia en una pregunta anterior.



**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

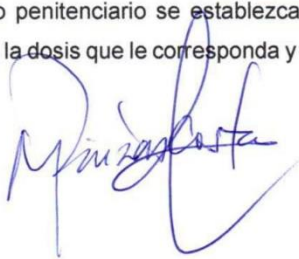
Dadas las precarias condiciones que existen en los penales, en cuanto a saneamiento e higiene; ello, no sólo pone en riesgo la salud de los reclusos; sino, también, su propia vida.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

Considero que es necesaria la aplicación de ese estándar mínimo, ya que de lo contrario estaríamos ante un trato inhumano que no sólo afectaría el derecho a la salud; sino también el derecho a la igualdad; y la dignidad de los reclusos.

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

Que en cada establecimiento penitenciario se establezcan vacunatorios y que a cada nuevo interno se aplique la dosis que le corresponda y se le aíse por un tiempo prudencial.





### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Jesus Ronald Culcos Figueroa

DNI: 43986012

Especialidad: Derecho Penal



### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Se vulneran en temas de salud, por el aforo y la poca capacidad que tiene el centro penitenciario, además de la infraestructura que se podría decir que no cumple.

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Es lamentable que los Centros Penitenciarios, no realizan programas de resocialización, ya que no les permiten realizar trabajos para su beneficio ante la sociedad.

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

Que todo recluso, solo está limitado a ciertos derechos como el libre tránsito, así como ciertos derechos civiles, mas no derechos fundamentales como la salud y la igualdad en la salud.

  
.....

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Claro que se vulneran el derecho a la igualdad ante la salud, ya que no hacen garantizar dicho derecho, que es la salud.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

Si, por que no todos gozan del derecho fundamental, no habiendo la igualdad y vulnerando sus derechos constitucionales

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

No, por más que tienen un código no se observa, el cumplimiento de dicho centro ante los internos.



---

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

En las precarias condiciones que gozan los penales, tanto en la higiene y el aforo, cual ponen en riesgo la salud y bienestar.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

se podría decir que si, ya que tenemos que tener un limite ante toda situación, ya sea dentro de la celda o fuera de los pabellones..

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

Que en los centros penitenciarios, se realicen las vacunas a las personas vulnerables y evitar la aglomeración en los sitios cerrados,

  
.....

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022

  
-----  
**MELISSA KARINA BERROSPI TORRES**  
ABOGADO  
REG. C.A.L. N° 81718

.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Melissa Karina Berrospi Torres

DNI: 47980753

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal

### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?.

En tiempos de pandemia aquellas personas que se encuentran en libertad ha tenido muchas deficiencias de salud; sin embargo, los reos se ha visto afectados de manera significativa, en tanto todos los servicios que se les brinda son limitados

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La sobrepoblación ha generado una mala expectativa en relación al contagio por el COVID-19; asimismo, es de conocimiento público que el Estado peruano no ha realizado una gestión pertinente para erradicar esta dejadez.

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

En efecto, estoy de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Constitucional; sin embargo, esa sentencia recaída sobre un proceso de habeas corpus en tiempos regulares donde no había una epidemia mundial; ante ello, se vio restringida la actuación de medidas de salubridad necesarias para los reos y se le limitó muchos mas derechos de los pocos que contaba



MELISSA KARINA BERROSPI TORRES  
ABOGADO  
REG. C.A.L. N° 81718

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Simply se ve diferenciado entre su exigibilidad de libertad a elegir un lugar donde pueda ser atendido en una situación de gravedad de enfermedad, en el caso de la pandemia se intensificó esta situación, generando así que las atenciones de las personas contagiadas sean solo en centros de salud más cercanos a donde estaba conociendo condena los sentenciados.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

No, debido que uno de los primeros en ser vacunados ha sido los que ha estado cumpliendo condena en los establecimientos penitenciarios, motivo por el cual no se ha generado discriminación en ese punto

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

Es pésima la gestión de los Establecimientos Penitenciarios, en oportunidades que he podido ir al penal de Ancón II, al ser este uno de los últimos creados para funcionarios públicos que cometen actos de corrupción, no se ven abastecidos de materiales para cumplir con los protocolos de salubridad de los internos.

  
MELISSA KARINA BERROSPI TORRES  
ABOGADO  
REG. C.A.L. N° 81718

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Se vulnera cuando se restringe o se limitan material para la atención en temas de salud de los convictos.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

Claro que sí, es necesario aplicar todos los mecanismos internacionales para la actuación perfecta de las medidas de protección a la salud de los sentenciados en el penal de San Juan de Lurigancho.

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

Siempre he tenido la posición de que los penales o establecimientos penitenciarios deben de ser privatizados, en razón a la atención que se le debe de brindar a todos los reos.

  
**MELISSA KARINA BERROSPI TORRES**  
ABOGADO  
REG. C.A.L. N° 81718



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Crhis Figueroa Torres

DNI: 44766627

Especialidad: Derecho penal



### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Debido al hacinamiento que existe en nuestros centros penitenciarios, esto desencadena que no haya un adecuado control de cada uno de ellos, donde muchas veces no se cuenta con la cantidad de especialistas en la salud que puedan llevar un control de todos los reclusos, dejándose en indefensión a muchos de ellos, que son estigmatizados por tener esa condición y de quienes muchas veces se señala que no deberían ser tratados como personas con derechos.

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La sobrepoblación es un problema que viene dándose desde hace años, y que a la fecha se ha vuelto un tema complejo, existe un aumento de reclusos pero no se cuenta con una buena infraestructura para poder albergar a tantos de ellos.

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

Al formar parte de varios tratados, y estando a que la Convención Americana establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, se deberá de respetar lo antes señalado.

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Si nos remitimos a la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho que tiene toda persona a la protección de su salud, a la igualdad y a la no discriminación, en teoría no se debería vulnerar dichos derechos.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

No podría emitir una opinión al respecto, puesto que no tengo conocimiento como es el proceso de vacunación en los centros penitenciarios.

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

No creo que se de en la forma que debería realizarse debido a que no cuenta con la capacidad para poder hacerlo.

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Al no contar con determinados periodos para una evaluación física de su estado de salud.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

Toda persona tiene derecho a la vida y salud, por ende, resulta ser una prioridad.

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

El realizar jornadas de vacunación, previa evaluación de la población que existe en cada centro penitenciario.



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022

  
.....  
**Francisco Johnny Ramos Astorayme**  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del  
Grupo Familiar de El Agustino - 2º Despacho  
.....

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Francisco Johnny Ramos Astorayme

DNI:10624014

Especialidad: Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

EL HACINAMIENTO, MUCHOS PRESOS EN ESPACIOS REDUCIDOS, HACIA QUE EL VIRUS SE PROPAGUE

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

ES UN PROBLEMA DE POLITICA PENITENCIARIA, FALTA DE CARCELES PARA QUE SEAN REUBICADOS LOS PRESOS

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

SON RECOMENDACIONES O MEDIDAS QUE DEBE TOMAR EL ESTADO PERUANO PARA EVITAR AGRAVAR LA SALUD DE LOS RECLUSOS.

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

SEGÚN INFORMACION BRINDADA POR EL INSTITUTO PENITENCIARIO LOS RECLUSOS FUERON LOS PRIMEROS EN SER VACUNADOS, ASI QUE TUVIERON LOS MISMOS DERECHOS A ACCESO A LA SALUD.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

NO ME PARECE DISCRIMINATORIO AL CONTRARIO ELLOS FUERON LOS PRIMEROS EN SER VACUNADOS.

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

CREO QUE SI, ES POR ESO LA TASA DE MORTALIDAD QUE TUVIERON.

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

NO CREO QUE SE VULNERE NINGUNA MEDIDA DE PROTECCION, ADEMÁS DE ESTAR AISLADOS NO RECIBIAN VISITA.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

SON PERSONAS QUE LO ÚNICO QUE HAN PERDIDO ES LA LIBERTAD.

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

CONSTANTE MONITOREO A LAS PERSONAS QUE SEAN DETECTADOS CON EL COVID 19, Y LAS PERSONAS QUE ESTAN PROPENSAS A ADQUIRIR ESTE MAL AISLARLOS .INVERSION DE PARTE DEL ESTADO EN TERMINAR DE VACUNAR CON LA TERCERA DOSIS A LA POBLACION PENAL.



Francisco Johnny Ramos Astorayme  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Violencia Contra la Mujer y los integrantes del  
Grupo Familiar de El Agustino - 4° Despacho


### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022



Cesar Mitchell Zuñiga Dominguez  
ABOGADO  
Reg. C.O.L. N° 76028

.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Cesar Mitchell Zuñiga Dominguez

DNI: 72911178

Especialidad: Derecho Penal



### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La protección de la salud de los reclusos en el penal de Lurigancho, es probablemente una de las peores a nivel de todo el país, esto debido a la sobrepoblación de reclusos que existe, además, a la desigualdad que existe en el mismo penal de parte de los propios reclusos, referente a oportunidades, toda vez que, si bien son reclusos también cada quien vela por su propia salud, siendo los más fuertes o los que tienen mayor poder económico, los que son atendidos mejor por el personal de salud.

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Que, es un problema que viene de hace décadas atrás y ningún gobierno que ha ingresado al poder, ha podido solucionar, esto debido a la falta de prisiones en el país como también mejores medidas disciplinarias para los reclusos que incurrir en delitos, como omisión del pago de pensión de alimentos o hurto, etc; que deberían ser corregidos mediante otras medidas en las que no necesariamente, involucre una prisión efectiva, como se ve en la mayoría de casos. Es por esto mismo que si no se crean más prisiones o sino se actualizan las medidas disciplinarias en nuestro país, la sobrepoblación del penal de Lurigancho, como de otros penales, será incrementándose.



3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

Que, es totalmente correcto, toda vez que, los reclusos, a pesar de tener dicha condición, son personas que tienen derechos inherentes como el de tener una adecuada atención de salud, siendo así, tal sentencia del Tribunal Constitucional recoge mucho su criterio del tratado universal de los derechos humanos, la mismo que reconoce a toda persona por igual, sin importar, bajo que condición se encuentre.

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos, mediante el trato diferenciado que lastimosamente se vive en los penales, siendo los reclusos que mayor poder económico tienen los que reciben mejores atenciones de salud, además, también hay que considerar que la sociedad peruana toma una postura de repudio por las personas que se encuentran en los penales y son vistos como a los que la atención en salud debe llegar en último lugar.



5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

Si, esto porque la sociedad peruana repudió a las personas que se encuentran pagando sus penas, siendo incluso tomado por el estado como de última prioridad a las personas de los penales para la aplicación de las vacunas.

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

Si, de acuerdo a las posibilidades de stock de medicamentos y personal de salud la administración de Lurigancho cumple con su labor de atención a sus internos.

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Se vulnera mediante las pocas oportunidades y trato diferenciado que tienen los reclusos para obtener una buena atención de salud, siendo esto responsabilidad del estado al no administrar adecuadamente recursos para la atención de los internos, no solo en el penal de Lurigancho, sino también, en los penales a nivel nacional.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?



Si, de hecho el criterio tomado por el tribunal constitucional en el Exp. 921- 2015, que resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud, es tomado del estándar mínimo del Tratado de los Derechos Humanos o la Convención de Viena, debiendo tomar también el tratado de las Naciones Unidas o Reglas Nelson Mandela para tal situación.

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

Se debería realizar una mejor administración de recursos en el ámbito de salud a nivel nacional, no solo para la atención de las personas no reclusos, sino también, para las personas reclusas, debido a que se da un adecuado abastecimiento de medicamentos, por parte del estado, esto probablemente se vea reflejado en la atención médica, para cualquier persona, incluso en las prisiones.

Considero que los reclusos, son personas con derechos que deben ser atendidos adecuadamente, sobretodo, en una situación de vulnerabilidad siendo respetados como personas y no menospreciados por su condición de reclusos.



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022

.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Alex Granados Borchani

DNI: 06708185

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal

### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

En tiempos de pandemia aquellas personas que se encuentran en libertad ha tenido muchas deficiencias de salud; sin embargo, los reos se ha visto afectados de manera directa, permanente y significativa, en tanto todos los servicios que se les brinda son limitados y escasos, ya que enfermedades comunes no son atendidas en forma inmediata y eficaz.

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La sobrepoblación (tugurización) ha generado una mala expectativa en relación al contagio por el COVID-19; asimismo, es de conocimiento público que el Estado peruano carece de una clara y concreta política penitenciaria para reducir dicha sobrepoblación, evidenciándose una gestión ineficaz para erradicar este problema.

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

En efecto, estoy de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Constitucional; sin embargo, esa sentencia recaída sobre un proceso de habeas corpus en tiempos regulares donde no había una epidemia mundial; ante ello, se vio restringida la actuación de medidas de salubridad necesarias para los reos y se le limitó muchos mas derechos de los pocos que contaba en época prepandemia.

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

El derecho a la igualdad implica la no afectación del género humano, la cual es inseparable de la dignidad esencial de la persona, siendo que proscribire toda situación incompatible donde un determinado grupo es tratado con privilegio por considerarse superior; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos fundamentales; siendo que en este caso específico la persona que se encuentra privada de su libertad en gran porcentaje no reciben un trato igualitario cuando presenta síntomas de covid 19 y necesitan una inmediata atención.

La no discriminación, implica un decidido y firme reconocimiento del principio de igualdad ante la ley, siendo que este principio prohíbe todo tratamiento discriminatorio; significando que al interior de un centro penitenciario en algunas situaciones los internos son tratados en forma discriminatoria respecto al estado clínico que presenta al detectarse síntomas de covid, lo cual se extiende a toda la familia.

En conclusión existe un trato diferenciado entre su exigibilidad de libertad a elegir un lugar donde pueda ser atendido en una situación de gravedad de enfermedad, en el caso de la pandemia se intensificó esta situación, generando así que las atenciones de las personas contagiadas sean solo en centros de salud más cercanos a donde estaba cumpliendo condena los sentenciados, dejando de lado y abandonado el tratamiento de otras enfermedades comunes.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

No, debido que uno de los primeros en ser vacunados ha sido los que ha estado cumpliendo condena en los establecimientos penitenciarios, motivo por el cual no se ha generado discriminación en ese punto.



6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

Es pésima la gestión de los Establecimientos Penitenciarios, en oportunidades que he podido ir al penal de Ancón II a consecuencia de este trabajo, al ser este uno de los últimos creados para funcionarios públicos que cometen actos de corrupción, no se ven abastecidos de materiales para cumplir con los protocolos de salubridad de los internos, entre otros procedimientos.

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Se vulnera cuando se restringe o se limitan material para la atención en temas de salud de los convictos, deviniendo en imposible cumplir con el aislamiento social o buscar otra alternativa que garantice su acceso a una salud y tratamiento médico digno.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

Claro que sí, es necesario aplicar todos los mecanismos y procedimientos internacionales para la actuación perfecta de las medidas de protección a la salud de los sentenciados en el penal de San Juan de Lurigancho.

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

Siempre he tenido la posición de que los penales o establecimientos penitenciarios deben de ser privatizados, poniendo énfasis en la educación y resocialización individualizada de cada interno, en atención al objeto del derecho penal.



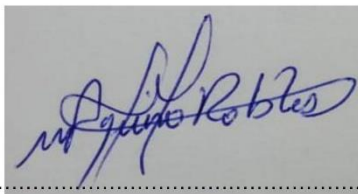
### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022



.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: YUDITH AQUINO ROBLES

DNI: 70854339

Especialidad: Derecho Penal

### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La manera en que se vulnera la protección de la salud en los reclusos del penal de Lurigancho en relación a la pandemia, se evidencia que se han postergados temas como hacinamiento en las cárceles y accesos a servicios de salud, asimismo una alimentación de calidad y agua potable para el consumo de los internos.

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

En relación a la sobrepoblación de los reclusos en el penal de Lurigancho por la pandemia, es realmente preocupante, dado que el centro penitenciario está diseñado para una capacidad de 2.500 personas, pero acoge a 9.322 presos aproximadamente en sus 24 pabellones y ello genera una propagación más rápida del virus – Covid-19.

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

En mi opinión personal se debería tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en la referida sentencia, con relación a alguna afectación o agravar la salud de los reclusos, por que como se sabe en el centro penitenciario Lurigancho existe un incremento de presos que contienen diversas enfermedades que son tuberculosis, VIH, Diabetes, hipertensión o también por el solo hecho de tener una



edad avanzada. Asimismo, ante este panorama se debería reorganizar a los presos que pudieran estar más propensos al contagio por la misma enfermedad que conlleva de los presos con una salud más estable y tener un seguimiento o supervisión continua en su salud.

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Podemos decir que la forma en que se vulnera estas medidas en relación a los reclusos del penal de Lurigancho, aunque suene trillado es producto del hacinamiento, las dificultades en la salud, conflictos que padece el personal del centro penitenciario y la deficiencia que padece el proceso de resocialización, son situación que persistente y son pocas las respuestas positivas por parte del Estado para cambiar esta realidad.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

Considero que no existe una discriminación o un trato diferente con relación a la vacuna para contrarrestar la infección para los reclusos, dado que El Estado dispuso el Seguro Social de Salud con el fin de proteger y evitar la propagación en los internos del establecimiento penitenciario Lurigancho.



6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

Independientemente de las deficiencias que pueden existir en lo largo del proceso, considero que la administración penitenciaria de Lurigancho si cumple con las medidas de salud para los internos del penal, porque según el derecho constitucional, la salud de las personas reclusas es facultad vinculante para el Estado. Asimismo, el Código de Ejecución Penal establece en su artículo 76 lo siguiente: *“El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud”*.

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La manera en que se vulnera las respectivas medidas de protección de salud, es cuando existe una falta de prioridad o enfoque en los reclusos que están más propensos al contagio y principalmente en aquellos que sufren una enfermedad o se encuentren en una edad más avanzada.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o “Reglas Nelson Mandela”, para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

Considero que mas que una prioridad debe tenerse en cuenta como una opción para una mejora en el centro penitenciario, con el fin de tener encallamientos dignos.



9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

Adoptar medidas que reduzcan la sobrepoblación de encarcelados, priorizar en las personas mayores de edad, asimismo realizar exámenes y seguimientos continuos en la salud de los reclusos. Asimismo una tener los establecimientos en óptimas condiciones y tener lugares de aislamientos para aquellos reclusos propensos al contagio; pero todo ello conlleva a una buena organización por parte del Estado conjuntamente con el INPE.



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022

.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Dixón Ronald Olmedo Hiyo

Cal: 49115

DNI: 40905520

Especialidad: Derecho Penal

### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?.

En tiempos de pandemia aquellas personas que se encuentran en libertad ha tenido muchas deficiencias de salud; sin embargo, los reos se ha visto afectados de manera significativa, en tanto todos los servicios que se les brinda son limitados

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La sobrepoblación ha generado una mala expectativa en relación al contagio por el COVID-19; asimismo, es de conocimiento público que el Estado peruano no ha realizado una gestión pertinente para erradicar esta dejadez.

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

En efecto, estoy de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Constitucional; sin embargo, esa sentencia recaída sobre un proceso de habeas corpus en tiempos regulares donde no había una epidemia mundial; ante ello, se vio restringida la actuación de medidas de salubridad necesarias para los reos y se le limitó muchos mas derechos de los pocos que contaba

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Simply se ve diferenciado entre su exigibilidad de libertad a elegir un lugar donde pueda ser atendido en una situación de gravedad de enfermedad, en el caso de la pandemia se intensificó esta situación, generando así que las atenciones de las personas contagiadas sean solo en centros de salud más cercanos a donde estaba conociendo condena los sentenciados.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

No, debido que uno de los primeros en ser vacunados ha sido los que ha estado cumpliendo condena en los establecimientos penitenciarios, motivo por el cual no se ha generado discriminación en ese punto

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

Es pésima la gestión de los Establecimientos Penitenciarios, en oportunidades que he podido ir al penal de Ancón II, al ser este uno de los últimos creados para funcionarios públicos que cometen actos de corrupción, no se ven abastecidos de materiales para cumplir con los protocolos de salubridad de los internos.



**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Se vulnera cuando se restringe o se limitan material para la atención en temas de salud de los convictos.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

Claro que sí, es necesario aplicar todos los mecanismos internacionales para la actuación perfecta de las medidas de protección a la salud de los sentenciados en el penal de San Juan de Lurigancho.

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

Siempre he tenido la posición de que los penales o establecimientos penitenciarios deben de ser privatizados, en razón a la atención que se le debe de brindar a todos los reos.

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio** y **Ysuhuaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha julio de 2022



ROBERTO E. LUNA VARGAS  
ABOGADO  
CAC N° 5008

Nombre: Roberto Emilio Luna Vargas

DNI: 10532910

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal

### Anexo 03: Entrevista

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?.

En tiempos de pandemia los civiles gozando de su libertad han tenido que padecer muchas deficiencias de salud; con mayor razón los reos, pues se ha visto afectados de manera significativa, en tanto todos los servicios que se les brinda son muy limitados

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

La sobrepoblación ha generado una mala expectativa en relación al contagio por el COVID-19; asimismo, es de conocimiento público que el Estado peruano no ha realizado una gestión eficiente para erradicar y/o mitigar esta dejadez.

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

En efecto, estoy de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Constitucional; sin embargo, esa sentencia recaída sobre un proceso de habeas corpus ha sido en tiempos regulares donde no había una epidemia mundial; ante ello, se vio restringida la actuación de medidas de salubridad necesarias para los reos y se le limitó muchos mas derechos de los pocos que contaba

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Simplemente se ve diferenciado entre su exigibilidad de libertad a elegir un lugar donde pueda ser atendido en una situación de gravedad de enfermedad, en el caso de la pandemia se intensificó esta situación, generando así que las atenciones de las personas contagiadas sean atendidas de manera precaria solo en centros de salud más cercanos a donde estaba conociendo condena los sentenciados.

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

En cuanto a recibir las dosis de vacuna No, debido que uno de los primeros grupos en ser vacunados ha sido los que han estado cumpliendo condena en los establecimientos penitenciarios, motivo por el cual no se ha generado discriminación en ese punto

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

Es pésima la gestión de todos los Establecimientos Penitenciario. Por ejemplo, en las pocas oportunidades que he podido ir al penal de Ancón II, al ser este uno de los últimos creados para funcionarios públicos que cometen actos de corrupción, no se ven abastecidos de materiales para cumplir con los protocolos de salubridad de los internos.

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

Se vulnera cuando se restringe o se limitan material medico para la atención en temas de salud de los convictos.

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

Claro que sí, es necesario aplicar todos los mecanismos internacionales para la actuación perfecta de las medidas de protección a la salud de los sentenciados en el penal de San Juan de Lurigancho.

9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

Siempre he tenido la posición de que los penales o establecimientos penitenciarios deben de ser privatizados, en razón a la atención que se le debe de brindar a todos los reos.

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**Medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Quispe Montiel Gregorio Ysuhaylas Inocente Luis Miguel**, del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 13 mayo de 2022



.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: MIGUEL ANGEL SANTA FE GARCIA

C.A.L. N°85153

DNI: 25814118

Especialidad: Abogado

### Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021**

1.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho fundamental de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

*A las personas detenidas o reclusas en el establecimiento penitenciario, el Estado peruano debe garantizarles que sean tratadas humanamente (principio del trato humano), esto es, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales, siendo uno de ellos la protección a la Salud; por lo que, al tener los citados centros penitenciarios el hacinamiento y sobrepoblación que cuentan, conllevan a que se vea vulnerable la protección a su salud.*

2.- ¿Qué opinión podría darnos en relación a la sobrepoblación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

*La sobrepoblación del establecimiento penitenciario, sobre la base de la relación existente entre la cantidad de personas reclusas intra muros y la capacidad oficial o la determinación del número de personas que este puede alojar cuando fue diseñado, conlleva en merito a la pandemia un probable foco de contagio masivo.*

3.- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 921- 2015, resalta el deber de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar, o agravar su salud ¿Qué opina?

*Opino que la dignidad de las personas, conforme lo establece nuestra constitución, no pueden ser afectados y el estado debe de proporcionar una adecuada y oportuna atención médica a los reclusos que la requieran.*

Objetivo específico 1:

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

4.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la igualdad y a la no discriminación de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

*La equivalencia de los servicios de atención a la salud y el derecho a la salud (contemplado especialmente en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un principio que se aplica a todas las personas privadas de libertad, las cuales tienen derecho a recibir la misma calidad de atención médica que está disponible en la sociedad (el derecho al más alto nivel de salud física y mental posible). Sin embargo, este derecho no suele realizarse en los centros penitenciarios, donde por lo general los servicios de salud son muy insuficientes. Los servicios de atención a la salud en los centros penitenciarios casi siempre adolecen de la falta de recursos.*

5.- ¿Considera usted que existe una discriminación y un trato diferente en relación a recibir las dosis de vacunación para contrarrestar la infección que las personas reciben a diferencia de los que están encarcelados? ¿Por qué?

*No, porque el Estado con la finalidad de proteger a la población penitenciaria contra el covid-19, dispuso que el Seguro Social de Salud vacune a los internos del establecimiento penitenciario Lurigancho.*

6.- ¿Considera Ud. que la administración penitenciaria de Lurigancho cumple con realizar acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de los internos?

*La Constitución en su artículo 7 garantiza el derecho a la protección de salud de todos los ciudadanos, independientemente de su situación jurídica; motivo por el*





tendrían la obligación de realizar dichas acciones, con el apoyo de los gobiernos regionales y del Ministerio de Salud, por lo que considero que el INPE si cumple con brindar dicha asistencia médica a los internos.

Objetivo específico 2:

**Explicar de qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021.**

7.- ¿De qué manera se vulnera las medidas de protección de la salud como derecho a la vida de los reclusos del penal de Lurigancho por la pandemia, 2021?

*Dichas medidas se vulneran al no adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de los centros penitenciarios, además deberían dar prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes.*

8.- ¿Considera Ud. una prioridad la aplicación del estándar mínimo de las Naciones Unidas o "Reglas Nelson Mandela", para la protección de la vida y salud de los reclusos del penal de Lurigancho?

*Mas que una prioridad, pienso que podría darse en algunos casos con el fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte integrante de la sociedad, ya que por propias palabras de Nelson Mándela **"Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada."***



9.- ¿Qué mecanismos o alternativas de solución podría considerar para que los reclusos en situación de vulnerabilidad puedan ser vacunados y evitar más pérdidas de vidas a consecuencia de la COVID-19?

*El Estado, a través del INPE tienen la obligación de realizar exámenes sistemáticos para identificar el potencial riesgo de contagio y presuntos casos, disponer capacidad de aislamiento, y contar con los elementos necesarios para control y prevención del virus. Asimismo, considerando el nivel de hacinamiento que prevalece en las cárceles, se deben adoptar de manera inmediata medidas que reduzcan la población carcelaria, incluyendo la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente a las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes.*